



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

PRIMERA SECCIÓN

TOMO LXXXVI

Aguascalientes, Ags., 2 de Enero de 2023

Núm. 1

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

CONTRALORÍA DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO DE JESÚS MARÍA

ÍNDICE:

Página 46

RESPONSABLE: Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié, Secretario General de Gobierno.

II.- ...

III.- Otorgar facilidades para la enseñanza y **adiestramiento para brindar el servicio mediante un trato humano** dentro de los establecimientos de salud, a las instituciones que tengan por objeto la formación, capacitación o actualización de profesionales, técnicos y auxiliares de la salud, de conformidad con las normas que rijan el funcionamiento de los primeros;

IV.-

V.- Apoyar a los colegios, asociaciones y organismos de profesionales, técnicos y auxiliares de la salud del Estado, en sus programas de capacitación, formación y actualización, **basados en una perspectiva de trato humanizado y ético.**

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. – Las presentes reformas entraran en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones “Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes”, del Palacio Legislativo, a un día del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 01 de diciembre del año 2022.

**ATENTAMENTE
LA MESA DIRECTIVA**

**MARÍA DE JESÚS DÍAZ MARMOLEJO
DIPUTADA PRESIDENTA**

**JAIME GONZÁLEZ DE LEÓN
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO**

**EMANUELLE SÁNCHEZ NÁJERA
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, “Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 22 de diciembre de 2022”.- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel.- Rúbrica.-** El Secretario General de Gobierno, **Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié.- Rúbrica.**

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 256

ARTÍCULO ÚNICO. - Se **Reforma** la Fracción X del Artículo 25 y el inciso c) del Párrafo Segundo del Artículo 250 A; asimismo se **Adiciona** la Fracción XI del Artículo 25 del **Código Electoral del Estado de Aguascalientes**, para quedar como sigue:

Artículo 25.- ...

I. a la VIII. ...

IX. Sancionar por medio de los mecanismos y procedimientos internos con los que se cuente todo acto relacionado con la violencia política contra las mujeres en razón de género;

X.- Acompañar y coadyuvar a la víctima de violencia política de género en su proceso, ya sea interno o ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales competentes, salvo cuando el denunciado sea el propio partido político o militante de éste. De manera optativa, la víctima podrá solicitar dicho acompañamiento y coadyuvancia, los cuales consistirán en la asesoría jurídica necesaria y en el desahogo de los procedimientos en todas las instancias que se requieran, y

XI.- Las demás que establezca este Código.

Artículo 250 A.- ...

a) a la n) ...

...

a) y b) ...

c) Disculpa pública **dirigida a la ofendida, la cual deberá de ser realizada en los términos previstos en el Lineamiento que para tal efecto emitan en coordinación las autoridades electorales locales, y**

d) ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periodo Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Se vincula a las autoridades electorales locales, Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, Instituto Estatal Electoral y Tribunal Electoral, a que, en un plazo no mayor de 30 días naturales posteriores a la publicación del presente decreto, emitan los Lineamientos que regulen la Disculpa Pública que se deba ofrecer a las víctimas de Violencia Política de Género, en los términos que como expertos en la materia consideren oportunos.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones “Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes”, del Palacio Legislativo, a un día del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 01 de diciembre del año 2022.

**ATENTAMENTE
LA MESA DIRECTIVA**

**MARÍA DE JESÚS DÍAZ MARMOLEJO
DIPUTADA PRESIDENTA**

**JAIME GONZÁLEZ DE LEÓN
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO**

**EMANUELLE SÁNCHEZ NÁJERA
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, “Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 22 de diciembre de 2022”.- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel.- Rúbrica.-** El Secretario General de Gobierno, **Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié.- Rúbrica.**

ÍNDICE:

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

Pág.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:

Certificación de Plazo de la Minuta por la que se Reforma el Párrafo Trece y Catorce del Artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.	2
Declaratoria Constitucional.	4
Decreto Número 206.- Se Reforma el Párrafo Trece y Catorce del Artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.- Se Reforma el Artículo 2° primer párrafo de la Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes.	5
Decreto Número 254.- Se reforman el segundo párrafo del artículo 93, así como las fracciones I, III y V del artículo 94 de la Ley de Salud del Estado de Aguascalientes.	6
Decreto Número 256.- Se Reforma la Fracción X del Artículo 25 y el inciso c) del Párrafo Segundo del Artículo 250 A; asimismo se Adiciona la Fracción XI del Artículo 25 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.	7

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:

Directorio de los Peritos Valuadores Profesionales Inscritos en el Padrón Estatal de Peritos Valuadores Profesionales.	9
---	---

CONTRALORÍA DEL ESTADO:

Acuerdo Administrativo para la Transferencia de Recursos Financieros.	11
Acuerdo Administrativo para la Transferencia de Recursos Materiales.	14
Acuerdo Administrativo para la Transferencia de Personal.	23

H. AYUNTAMIENTO DE JESÚS MARÍA:

Reglas de Carácter General para la Aplicación de Estímulos, Subsidios Fiscales y Descuentos del Municipio de Jesús María, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal 2023.	28
Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento y Acoso Sexual del Municipio de Jesús María.	34

CONDICIONES:

“Para su observancia, las Leyes y Decretos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.- Cuando en la Ley o Decreto se fije la fecha en que debe empezar a regir, su publicación se hará por lo menos tres días antes de aquélla”. (Artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes).

Este Periódico se publica todos los Lunes.- Precio por suscripción anual \$ 969.00; número suelto, por ejemplar \$ 45.00; número atrasado, por ejemplar \$ 55.00.- Publicaciones de avisos o edictos de requerimientos, notificaciones de embargo de las Oficinas Rentísticas del Estado y Municipios, edictos de remate y publicaciones judiciales de esta índole, por cada palabra \$ 2.00.- En los avisos, cada cifra se tomará como una palabra.- Suplementos Extraordinarios, por plana \$ 800.00.- Publicaciones de balances y estados financieros \$ 1,123.00 plana.- Las suscripciones y pagos se harán por adelantado en la Secretaría de Finanzas.

Impreso en los Talleres Gráficos del Estado de Aguascalientes.